



Manizales – Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis – 2026

Señora

PETICIONARIO ANONIMO

Ciudad

Asunto: Respuesta a petición anónima – GED E-CO-2026-7746

En atención a la solicitud anónima identificada con GED E-CO-2026-7746, mediante la cual se informa presunto maltrato animal en la dirección carrera 34 B N° 50-100, esta administración se permite dar respuesta en el marco del derecho fundamental de petición consagrado en la Ley 1755 de 2015, garantizando una respuesta de fondo, clara y oportuna conforme a los principios de la función administrativa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la citada ley, toda persona puede presentar peticiones, incluyendo quejas y denuncias, aun de manera anónima, y la autoridad tiene el deber de emitir una respuesta de fondo frente a lo solicitado. En este sentido, la presente actuación administrativa se adelantó con base en la información suministrada, aun cuando no se aportaron datos de identificación del peticionario ni elementos adicionales que permitieran precisar plenamente la ubicación del hecho denunciado.

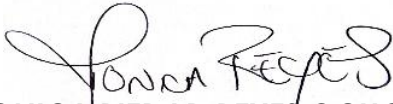
En desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control, se realizó visita técnica que dio lugar al informe I-CO-SMA-2026-5187, en el cual se dejó constancia de que no fue posible ubicar la dirección exacta señalada en la queja. Así mismo, durante la diligencia no se evidenciaron situaciones que configuraran conductas sancionables o punibles conforme a la normatividad vigente en materia de protección y bienestar animal, incluyendo las disposiciones contenidas en las Leyes 84 de 1989, 1774 de 2016, 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, y atendiendo al principio de eficacia administrativa, se concluye que, con la información disponible y los resultados de la visita técnica realizada, no se configuran elementos suficientes que permitan adelantar actuaciones administrativas o sancionatorias adicionales en el caso concreto. No obstante, la administración continuará atenta a cualquier información

adicional que permita precisar los hechos o la ubicación, con el fin de ejercer las competencias correspondientes en protección de los animales.

Finalmente, se informa que, en razón a que la solicitud fue presentada de manera anónima y no se cuenta con un medio directo de notificación al peticionario, la presente respuesta será publicada en la página web del Municipio de Manizales, en el enlace de Notificación a Terceros: <https://manizales.gov.co/servicios/notificaciones-a-terceros/>, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia de la actuación administrativa.

Respetuosamente,



MONICA PIEDAD REYES OCHOA

Inspectora Quinta Urbana de Convivencia y Paz



I-CO-SMA-2026-5187

Manizales, miércoles 15 de abril de 2026

Doctora

MONICA PIEDAD REYES OCHOA

INSPECTORA

INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

monica.reyes@manizales.gov.co

La ciudad

Asunto: INFORME DE VISITA TECNICA ANIMAL CANINOS

Cordial saludo,

Amablemente nos permitimos informar que el día 15 de abril de 2026, la Unidad de Protección Animal UPA a través del Grupo de Atención y Rescate Animal GARA con el Médico Veterinario, nos desplazamos para la "Cra 34 B N° 50-100 LA ISABELA AL FRENTE DE LA ENTRADA AL BARRIO SANTOS". Dirección referenciada para atender petición del **GED E-CO-2026-7746**.

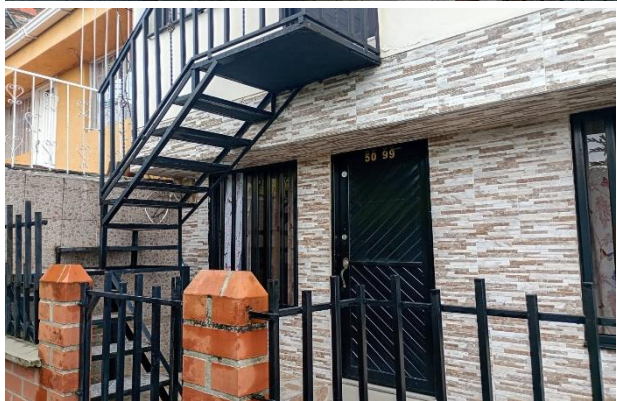
Una vez llegamos verificamos que esa dirección no corresponde, al no llegar hasta esa nomenclatura calle 51 ya que sigue un espacio libre campestre. Se aprecian caninos en ante jardín de otras casas sin novedad y en buen estado.

Ni se encuentra la nomenclatura, por lo que no se ubica o determina cual casa es. La ultima calle con nomenclatura al lado izquierdo como corresponde es impar y es el No. 50-99 (Ver foto anexa naranja). Se concluye que al no haber lado derecho de la calle construido porque está en prado (manga en pasto) no hay nomenclatura numerada en par. En este caso el que correspondería supuestamente al No. 50-100.

No se puede evidenciar hallazgos punibles al momento de la visita técnica de acuerdo con las leyes (84 de 1989, 1801 de 2016, 1774 de 2016, 2450 de 2025, 2455 de 2025) sobre tenencia, convivencia animal y bienestar animal.

La dirección correcta es responsabilidad del peticionario o quejoso.

Se anexan fotos



Quedamos atentos a cualquier inquietud o procedimiento dentro de nuestras competencias y evidencias que tengan soporte legal como contravención a la Ley para nuestro proceder

Hasta una próxima oportunidad,



JUAN LUIS ARCILA GOMEZ

Profesional Universitario

Anexos: (2 folios)

Copias: 0

Transcriptor: JUAN LUIS ARCILA GOMEZ